

La imposibilidad de reconectar la energía eléctrica por parte de los propietarios de inmuebles cuando el locatario le restituye el mismo adeudando facturas del servicio; y

C O N S I D E R A N D O

Que el principal obligado al pago es el titular del medidor, que por otra parte es quien generalmente usa el servicio.

Que la C.E.L.P., aún cuando no sea antijurídico el acto, debe comprender que es una situación injusta para el propietario que se encuentra en la imposibilidad de tener el servicio, sin siquiera ser titular del medidor ni haber hecho uso de la energía.

Que es la Cooperativa la responsable de no haber cobrado el servicio al titular en su momento oportuno.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de abril del corriente año aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

R E S O L U C I O N

ARTICULO 19.- Dirigirse al Consejo de Administración de la C.E.L.P. a fin de que deje sin efecto la disposición de no reconectar el servicio de energía eléctrica a los propietarios de inmuebles cuando el ocupante del mismo, en el carácter que fuera, hubiere dejado facturas impagas del medidor a su nombre.

ARTICULO 20.- De forma.-

PERGAMINO, abril 13 de 1994.-

RESOLUCION Nº 536/94.-

Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE